

CVOE-02-20210831006141

Señores:

**NEVARDO ANTONIO MORALES NOVOA Y/O
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**

Predio: Palased Según Ultimo Título, Según FMI, Según Certificado Catastral

Vereda: Maya Según FMI, Según Norma de uso de Suelo

Paratebueno – Cundinamarca

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE JULIO DE 2015.

Asunto: Publicación Notificación por Aviso de la Oferta Formal de Compra Predio CVY-03-325.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S.**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

HACE SABER

Que el día siete (07) de julio de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** a través de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S** libró el Oficio No. **CVOE-02-20210626004586** dirigido a **NEVARDO ANTONIO MORALES NOVOA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, “por el cual se dispone la adquisición y se formula Oferta de Compra de una zona de terreno que forma parte del predio denominado *Palased* Según ultimo título según F.M.I según certificado catastral ubicado en la Vereda Maya Según F.M.I Según Norma Uso de Suelo, Municipio de Paratebueno, identificado con Cédula Catastral **25-530-00-01-00-00-0004-0080-0-00-00-0000** y/o **25530000100040080000** Departamento de Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria número 160-14604, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá (Cundinamarca)”, cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-02-20210831006141

OFERTA DE COMPRA
CVY-03-325

CVOE-02-20210628004596

Señores:

NEVARDO ANTONIO MORALES NOVOA y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Predio: Palased Según Último Título según FMI Según Certificado Catastral

Vereda: Maya según FMI Según Norma Uso de Suelo

Paratebueno - Cundinamarca

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE JULIO DE 2015.
PROYECTO DEL "CORREDOR VILLAVICENCIO-YOPAL"

Asunto: Oficio por el cual se dispone la adquisición y se formula Oferta de Compra de una zona de terreno que forma parte del predio denominado Palased Según Último Título según FMI Según Certificado Catastral, ubicado en la Vereda Maya según FMI Según Norma Uso de Suelo, Municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca, identificado con Cédula Catastral 25-530-00-01-00-00-0004-0080-0-00-00-0000 y/o 25530000100040080000 y matrícula inmobiliaria número 160-14604, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta (Cundinamarca), CVY-03-325.

Cordial Saludo:

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVORIENTE SAS**, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio - Yopal, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1450 de 2011 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley, el Proyecto de Infraestructura denominado Corredor Vial Villavicencio - Yopal, se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución No. 575 de marzo de 2015, por lo cual, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, a través de LA **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVORIENTE S.A.S.**, requiere realizar la adquisición predial de los inmuebles incluidos dentro del corredor Vial Villavicencio - Yopal.

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 - Teléfono 7457582

www.covorientes.com

CVO-RE-PRE-021
FECHA: 5-02-20
V B



CVOE-02-20210831006141

**OFERTA DE COMPRA
CVY-03-325**

CVOE-02-20210628004586

Que dentro de los estudios y diseños del Corredor Vial se identificó que del inmueble de la referencia se debe adquirir de forma parcial un área de **SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO COMA SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (744,75 m²)**, todo debidamente delimitado y alinderado entre la abscisa inicial Km 82+521,62 Km y la abscisa final Km 82+679,83 Km del mencionado trayecto, conforme a la afectación establecida en la ficha predial **CVY-03-325** de fecha 12 de enero de 2021, cuya copia se anexa; área identificada de la siguiente manera:

Área Requerida: 744,75 m2

| DETERMINACIÓN DEL ÁREA: 744,75 m2 | | | |
|-----------------------------------|------------|---|---------------|
| ÁREA (M ²) | LINDERO | COLINDANTE | LONGITUD (ml) |
| 744,75 | NORTE: | Punto 4 al 10 Con área sobrante del mismo predio. | 159,79 |
| ABSCISA INICIAL | SUR: | Punto 1 al 3 Con vía Nacional Ruta 6510 | 158,09 |
| 82+521,62 Km | | | |
| ABSCISA FINAL | ORIENTE: | Punto 3 al 4 Con Predio "La Norita" | 6,61 |
| 82+679,83 Km | OCCIDENTE: | Punto 10 al 1 Con predio "25530000100040151000" | 3,99 |

Que el presente Oficio por el cual se dispone la adquisición y se formula Oferta de Compra de una zona de terreno que forma parte del predio denominado Maya Según Último Título según PMI Según Certificado Catastral ubicado en la Vereda Maya según PMI Según Norma Uso de Suelo, Municipio de Paratubueno, Departamento de Cundinamarca, identificado con Cédula Catastral 25-530-00-01-00-00-0004-0080-0-00-00-0000 y/o 25530000100040080000, se dirige al titular inscrito **NEVARDO ANTONIO MORALES NOVOA** identificado con cédula de ciudadanía número 17.074.482 Y/O **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, conforme al registro civil de defunción con indicativo seria 10092301 según el folio de matrícula inmobiliaria número 160-14604, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta.

Que el valor establecido en la presente oferta de compra es la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44.267.153)**, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo N° CVY-03-325 de fecha 25 de marzo de 2021, elaborado por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, aprobado por el

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 - Teléfono 7457582

www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-015
FECHA: 5-02-20
V.4



CVOE-02-20210831006141

OFERTA DE COMPRA
CVY-03-325

CVOE-02-20210628004586

Consortio Interventores 4G-2, mediante oficio 4G2IVY0215-7307-21 de fecha 15 de junio de 2021, conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1882 de 2018, el citado valor corresponde:

| Descripción | Unidad | Area | Vr Unitario | Vr Total |
|-----------------------|----------------|--------|-------------|----------------------|
| Area total requerida | m ² | 744,75 | \$ 56.000,0 | \$ 41.706.000 |
| Construcciones anexas | Glob. | | | \$ 1.023.153 |
| Cultivos y especies | Glob. | | | \$ 1.538.000 |
| TOTAL | | | | \$ 44.267.153 |

Adicionalmente a este valor, en caso de adelantar el procedimiento de adquisición por vía de enajenación voluntaria, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de **COVORIENTE S.A.S.**, cancelará directamente a la Notaría y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, los gastos de escrituración y registro, respectivamente.

Que para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 9ª de 1989 y el artículo 67 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 61 de la misma norma, se anexa fotocopia del informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo N° **CVY-03-325** de fecha 25 de marzo de 2021, elaborado por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente, el cual fue aprobado por el Consortio Interventores 4G-2, mediante oficio **4G2IVY0215-7307-21** de fecha 15 de junio de 2021, conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1882 de 2018.

Que mediante la ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias" a través de los artículos 23 y 37, se estableció la procedencia de indemnizaciones o compensaciones para afectar el patrimonio de los particulares, indicando que el valor comercial del predio debe hacerse de manera íntegra, debiéndose incluir en este el lucro cesante y el daño emergente, cuando haya lugar a su reconocimiento.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898 del 19 de agosto de 2014, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial. De esta manera, estableció en el artículo 16 los parámetros a tener en cuenta al momento de realizar el avalúo comercial de los predios sujetos al proceso de adquisición predial.

Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.

En el mismo sentido, nos permitimos comunicarle, que de conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 898 y No. 1044 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, dentro del avalúo comercial corporativo antes relacionado, se considerará la indemnización por daño emergente y lucro cesante, de ser procedente, exceptuando los derechos notariales y de registro contemplados en la citada resolución, toda vez que tales valores serán reconocidos en caso de



CVOE-02-20210831006141

**OFERTA DE COMPRA
CVY-03-325**

CVOE-02-20210628004586

iniciar un proceso de enajenación voluntaria y serán cancelados directamente a las entidades correspondientes

Que los dineros objeto de la presente oferta de compra se encuentran amparados dentro de la Cuenta Proyecto Subcuenta Predial Fondada por Covioriente S.A.S, identificado con el NIT. 900.862.215-1, conforme a lo preceptuado en el marco del Contrato de Concesión N° 010 de fecha 23 de julio de 2015.

Que sobre el inmueble objeto de adquisición parcial, no existe gravámenes y/o limitaciones al dominio, conforme a lo registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 160-14604 del Circulo de Gachetá (Cundinamarca).

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, ustedes cuentan con un término de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente oferta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Según la norma, si la oferta es aceptada deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

En tal caso, el pago se realizará en uno o varios contados, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulneren derechos de terceros, ni de la ANI, y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna del predio para la ejecución del proyecto, así como la debida transferencia de la titularidad a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** libre de todo gravamen.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la via de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 15 de la ley 9ª de 1989.

Por otra parte y conforme a lo establecido en el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual establece: "será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos **treinta (30) días hábiles** después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario, poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos".

Así mismo, el párrafo primero del artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual modificó el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, faculta a la entidad adquirente a preferir resolución de expropiación en cualquier momento, aunque se haya proferido oferta de compra, si en el devenir de la negociación concurren los siguientes eventos:

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582
www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-015
FECHA: 5-02-20
V.B



CVOE-02-20210831006141

OFERTA DE COMPRA
CVY-03-325

CVOE-02-20210628004586

1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos.
2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En la presente oferta se incluye la solicitud de un permiso de intervención voluntaria sobre el inmueble objeto de oferta, en los términos del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018, del cual se hará uso en el evento de requerirse.

Contra la presente comunicación no procede ningún recurso en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 de la ley 388 de 1997 y 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de **PROYECTOS DE INVERSION VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – PROINVORIENTE S.A.S.** quien es la delegada de **COVIORIENTE S.A.S** para la gestión predial, ubicada en la Carrera 12 No. 1-05 Barrio Bellavista en el Municipio de Villanueva (Casanare), o contactar a nuestra Profesional Sociopredial **LUISA FERNANDA AYALA** en el celular número 3168747628, o al correo electrónico predios@covioriente.co.

Se anexa para su conocimiento, copias de la Ficha y Plano Predial, Avalúo Comercial Corporativo y Certificado del Uso del Suelo. Así mismo, le indicamos en el cuerpo de este oficio las normas relativas a la enajenación voluntaria y a la expropiación por vía judicial.

Cordialmente,

Firmado por: **LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE**
Representante Legal (S)
Fecha: 2021-02-20 09:10:27
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.
Bodega 237A - Alameda Predial
Predio: C.A.F. N. - Alameda Superior Predial
Avenida AXUCA - Eje de la Paz
Villanueva, S.A.S. - Registro Único Contribuyente (RUC)
C.E. Antioquia

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582
www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-021
FECHA: 5-02-20
V.1



CVOE-02-20210831006141

INTERRAPIDISIMO
INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT 900.862.215-1
AVENIDA DE COMERCIALIZACIÓN 20

BY 2000 2000 PAGO

INTERVENCION
INTERVENCION/META/C
ALLO LA ROSITA VEREDA V
INTERVENCION
INTERVENCION

INTERVENCION
INTERVENCION
LA ROSITA VEREDA VANGUARDIA

INTERRAPIDISIMO
LA ROSITA VEREDA VANGUARDIA

INTERVENCION
INTERVENCION

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1188 y siendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

| | |
|--|--|
| Numero de Envío 700037471274 | Fecha y Hora de Admisión 7/12/2021 5:56:58 PM |
| Ciudad de Origen VILLAVICENCIO/META ICOL | Ciudad de Destino PARATEBUENO/CUNDICOL |
| Dice Contener DTOS | |
| Observaciones | |
| Centro Servicio Origen 801 - PTO VILLAVICENCIO/META/COLCARRERA 33 # 25 - 70 | |

REMITENTE

| | |
|--|------------------------------|
| Nombres y Apellidos (Razón Social) PROINVIORIENTE SAS | Identificación 9011264107 |
| Dirección LOTE 3A LA ROSITA VEREDA VANGUARDIA | Teléfono 3142993470 |

DESTINATARIO

| | |
|---|------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social) HEREDEROS DETERMINADOS E INTERDETERMINADOS - NEVARDO ANTONIO SORALES NOVOA | Identificación 111 |
| Dirección REDIO PALASSED -VEREDA MAYA | Teléfono 3333333333 |

IMAGEN PRUEBA DE ENTRI

ENTREGADO A:

| | | |
|--|---------------------------|-------------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social) DREA MARTINEZ | Identificación 1872324 | Fecha de Entrega 7/20/2021 |
|--|---------------------------|-------------------------------|

23 Jul 2021

CORRESPONDENCIA

LA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL DE ESTA CERTIFICACION REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. LA INFORMACION EQUIVALENTE A LA ORIGINAL PUEDE SER CONSULTADA EN LA PAGINA WEB: www.interrapidismo.com O A TRAVÉS DE: AtencionClientes@interrapidismo.com o en cualquiera de nuestros puntos de atención.

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

www.interrapidismo.com • servicioalcliente@interrapidismo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45
PBX 940 8000 Cel: 323 2554455

CERTIFICADO POR

| | |
|---|-----------------------------------|
| Nombre Funcionario Andrés Felipe López Vasquez | Fecha de Certif 7/23/2021 2:14 |
| Cargo AUXILIAR OPERATIVO | Código Pte de i 1823480 3368 |
| Guia Certificación 3000206674294 | Código de Control 18234803368 |



CVOE-02-20210831006141

Que frente a la mencionada Oferta de compra no proceden recursos en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Que mediante oficio de Publicación de Citación **CVOE-02-20210628004587** del 07 de julio de 2021, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE SAS.**, convocó al HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NEVARDO ANTONIO MORALES NOVOA a comparecer a notificarse del Oficio número **CVOE-02-20210628004586** de fecha 07 de julio de 2021, por medio del cual se realiza la Oferta Formal de Compra.

Que, el aludido Oficio de Publicación de Citación con Número **CVOE-02-20210628004587** del 07 de julio de 2021, fue enviado a la dirección del predio el día doce (12) de julio de 2021 mediante correo certificado a través de la empresa de mensajería INTERRÁPIDISIMO S.A., con número de guía/envío 700057471274. Que, la empresa de mensajería certificó la entrega en fecha 20 de julio de 2021, siendo este certificado radicado en las oficinas de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE el día 23 de julio de 2021.

Que, teniendo en cuenta que la única dirección que se conoce es la del predio para realizar la notificación personal a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **NEVARDO ANTONIO MORALES NOVOA**, la Concesionaria Vial del Oriente procedió a publicar la citación **CVOE-02-20210628004587** para la notificación de la Oferta Formal de Compra No **CVOE-06-20210628004586** de fecha 07 de julio de 2021, en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co, y en la cartelera de las Oficinas de la Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente COVIORIENTE S.A.S., ubicada en la Carrera 12 No. 1-05 Barrio Bellavista en el Municipio de Villanueva (Casanare), con fecha de fijación el 15 de julio de 2021 y fecha de desfijación el 22 de julio de 2021, de conformidad con el Inciso 2° artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que, pese haber transcurrido cinco (5) días hábiles desde el recibo de la citación y de la fijación de la misma en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co y en la cartelera de las Oficinas de la Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente COVIORIENTE S.A.S, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **NEVARDO ANTONIO MORALES NOVOA**.

En virtud de lo anterior, se procede a publicar el aviso para la Notificación la Oferta de Compra en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co, así mismo, se fijará por el término de cinco (05) días hábiles en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente – COVIORIENTE S.A.S. ubicada en la carrera 12 No. 1- 05 Barrio Bellavista municipio de Villanueva – Casanare, de conformidad con el Inciso 2° artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



CVOE-02-20210831006141

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE
VILLANUEVA Y EN LA PÁGINA WEB

EL 18 NOV 2021 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 24 NOV 2021 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por : LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Representante Legal (S)
Fecha : 2021-11-16 05:32:52
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.

Elaboró: J.F.R.A. Abogado Predial.
Revisó: J.B.L.T Abogada Supervisora
Aprobó: A.K.C.A- Directora Predial.
Vo. Bo: M.A.C, Abogada Gestión Contractual CVO
CC. Archivo



